



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00565-00
DEMANDANTE: ERICK RUBEN VELASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: RUBEN VELASQUEZ RUIZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **ERICK RUBEN VELASQUEZ VELASQUEZ** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES** en contra del señor **RUBEN VELASQUEZ RUIZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, el **ACTA DE AUDIENCIA** de fecha 18 de Julio de 2017 dentro del proceso **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** que cursó en este Despacho Judicial, en la cual se fijó como cuota alimentaria el 50% del valor de la pensión que recibe el señor **RUBEN VELASQUEZ RUIZ** por parte de **COLPENSIONES**, dineros que debía consignar el demandado al demandante en su cuenta de ahorros del banco Caja Social.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$9.430.329.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

No obstante, de que el demandado señor **RUBEN VELASQUEZ RUIZ** fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, este no presentó contestación y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **RUBEN VELASQUEZ RUIZ** por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2020, en contra del señor **RUBEN VELASQUEZ RUIZ** CC No. **17.0440.382** a favor del demandante señor **ERICK RUBEN VELASQUEZ VELASQUEZ**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$471.516.00)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 137
Fecha: 17 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
16 de agosto de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1bcb05d07f27cb0bf1eab4d4429ac724e9c03f3aa1ba558619439fe1c7d6ba**
Documento generado en 16/08/2022 02:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>